CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CALAMIDAD PÚBLICA No. CONV-004-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUARANDA

CONVENIO No.	:	**CONV-004-2026**
CONTRATANTE		**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA	:	**ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUARANDA**
NIT DEL MUNICIPIO		**800061313-3**
VALOR		**TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (300.000.000,00).**
OBJETO:	:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LA RECUPERACIÓN TEMPRANA A CAUSA DE LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUARANDA PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DE LA RED VIAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA CEJA DE ACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 0494 DEL 9 DE MAYO DE 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE UN (1) MES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO. EL CONTRATO SE ENTIENDE PERFECCIONADO CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II; PARA SU EJECUCIÓN SE REQUIERE: 1) EXPEDICIÓN DEL REQUISITO PRESUPUESTAL, Y 2) SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
FIRMA DEL CONVENIO		**LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LA FECHA DE APROBACIÓN QUE REALICEN LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II.**

Las partes identificadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CALAMIDAD PÚBLICA, previas las siguientes consideraciones:

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CALAMIDAD PÚBLICA No. CONV-004-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUARANDA

1. Que, la reciente temporada de lluvias que atravesó el Departamento de Sucre ocasionó eventos y emergencias en los municipios de San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito Abad, Caimito, Coveñas, Galeras, San Pedro, Corozal, El Roble, Ovejas, Sincé, Sampués, Coveñas, San Onofre, Tolú, Toluviejo y Sincelejo, en los cuales se han visto afectados los sectores de vivienda, acueducto, alcantarillado y la infraestructura vial en las vias secundarias y terciarias.
2. Que, especialmente en el municipio de Guaranda la red vial terciaria fue una de las que más afectaciones sufrió, lo que se ve reflejado en la dificultad en la movilidad de los habitantes de las zonas rurales. Con el fin de reestablcer la movilidad y transitabilidad de estas zonas se hace necesario priorizar intervenciones de puntos crtiticos a través de la rehabilitación y mantenimiento vial.
3. Que, dentro del marco de la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DEBIDO A LAS EMERGENCIAS QUE SE VIENEN PRESENTANDO POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 CON PROBABLES CONDICIONES DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN TODO EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, fueron expedidos los Decreto No. 0494 del 9 de mayo de 2025, prorrogado mediante Decreto No. 1008 del 7 de noviembre de 2025, modificado mediante Decreto No. 0081 del 5 de febrero de 2026, se estableció el Plan de Acción Especifico (PAE) y dentro de este mismo en la fase de adaptación y recuperación para el buen vivir, en la linea de intervención se estableció maquinaria amarilla como actividad de restablecimiento de conectividad y movilidad de la red vial. Cabe resaltar que este Plan de Acción Especifico es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades publicas y privadas que deben contribuir a su ejecución, en los terminados señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
4. Que, a partir de lo anterior, se requiere de manera indispensable ejecutar en la fase adaptación y recuperación para el buen vivir horas maquinas para el restablecimiento de conectividad y movilidad de la red vial con el fin de mitigar los daños ocasionados por la temporada de lluvias.
5. Que, el municipio de Guaranda a lo largo de las ultimas temporadas de lluvias ha venido sufriendo afectaciones principalmente en la infraestuctura vial de la red terciaria, viendose afectada su población rural al reducirse su transitabilidad por el mal estado de las vias, ya que las intensas lluvias han provocado deslizamientos, socavaciones y perdida de banca. El corregimiento de la Ceja, municipio de Guaranda no ha sido ajeno a estas afectaciones, las malas condiciones de la via reduce el acceso de la población del corregimiento y demas comunidades aledañas a servicios basicos como salud, educación y en general generando graves afectaciones en la movilidad diaria de la comunidad.
6. Que, estas zonas rurales además son de vocación agricola la cual no solo representa su principal actividad economica, sino tambien es despensa agricola de las demas poblaciones, por lo que estas vias en mal estado terminan afectado la economia de sus habitantes por la deficiente comercialización de sus productos por

falta de acceso e incluso la perdida de productos de cosecha por no tener óptimas condiciones debido a que no pueden sacar los productos.

7. Que, ante la urgencia de los hechos, no se puede postergar la situación que se está presentando en el Municipio. Resulta imperativo que las Entidades intervengan de manera urgente e implementen medidas concretas para abrodar y resolver esta problemática.
8. Que, es por ello, que se tiene trazado como objetivo principal reestablecer de manera inmediata la conectividad entre la zona urbana y rural de Guaranda logrando beneficiar así a 7.500 habitantes aproximadamente, generando un impacto económico, integrando nuevamente y socialmente a las comunidades aisladas por los eventos naturales y garantizando el acceso a servicios esenciales como salud y educación que se han visto afectados. Con esta intervención de gran impacto para esta cominidad se busca garantizar la conectividad eficiente, reducir los costos de transporte de carga y lo más importante mejorar significativamente la calidad de vida de los habitantes a partir de facilitarles la movilidad.
9. Que, teniendo en cuenta que el municipio de Guaranda ha venido ejecutando acciones de respuesta, de recuperación temprana y a la fecha ha agotado su capacidad, mediante solicitud de fecha 9 de abril de 2026 el Alcalde Municipal ha solicitado apoyo bajo el principio de concurrencia en forma subsidiaria y complementaria por parte de la Gobernación de Sucre, *con el fin de garantizar el restablecimiento de la conectividad y la movilidad vial mediante la rehabilitación de la vía que del corregimiento de la Ceja conduce al municipio de Guaranda en los tramos afectados por la temporada de lluvias.*
10. Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 42 señala, **"***De la Urgencia Manifiesta.* Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."
11. Que la modalidad de selección que se utilizará para la celebración de la presente contratación será la CONTRATACIÓN DIRECTA con fundamento en lo establecido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. "(…) ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los **celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán**

a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 (…).” *Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública ha establecido lo siguiente: el ordenamiento jurídico colombiano contempla como categoría única la noción de contratos estatales, pero acepta la posibilidad de que dichos contratos tengan regímenes jurídicos diferenciados. En virtud de ello se afirma que hay contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y disposiciones complementarias) y contratos estatales sometidos a reglas especiales. La decisión hito-fundadora[1] *en este sentido es un Auto de 20 de agosto de 1998*[2] *del Consejo de Estado en el cual esa corporación señaló*[3]*: A juicio de la Sala es preciso reconocer que en las diversas regulaciones normativas sobre contratación de la administración pública, es posible identificar dos grandes categorías de actos contractuales: 1ª Contratos estatales, propiamente dichos, que son aquellos que celebran las entidades públicas a que se refiere la ley 80 de 1993, y que por ende se regulan íntegramente por el régimen establecido en esta ley. Por regla general, adquieren este carácter en razón del ente público contratante, es decir, se definen desde el punto de vista orgánico. Las controversias que se deriven de este tipo de contratos y de los procesos de ejecución o cumplimiento serán de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa.*

2ª Contratos especiales sujetos a un régimen legal propio. Por regla general, el juez a quien compete conocer de sus controversias es el juez administrativo, en razón de que su celebración y ejecución constituye una actividad reglada, es decir, es el ejercicio pleno de una función administrativa, de conformidad con el art. 82 del C.C.A. antes referido.

El Consejo de Estado identificó la existencia de un único tipo de contrato, el contrato estatal, pero dos grandes categorías que responden a su régimen jurídico: contrato estatal propiamente dicho con un régimen jurídico de derecho público-administrativo y contrato estatal especial, con un régimen jurídico especial, por regla general de derecho privado.

---

[1] Medina, Diego Eduardo López. El derecho de los jueces: obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Legis, 2006.

[2] Juan Carlos Expósito Vélez, Definición de los «Contratos Estatales». Contratos Estatales propiamente dichos y Contratos Estatales Especiales. Regulación del Contrato suscrito con entidades estatales. Jurisdicción Competente. En: Andrés Fernando Ospina Garzón. Los Grandes Fallos de la Jurisprudencia Administrativa Colombiana. Universidad Externado de Colombia, 2013.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de 20 de Agosto de 1998, expediente: 14.202.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CALAMIDAD PÚBLICA No. CONV-004-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUARANDA

En este punto vale la pena resaltar que en el ordenamiento jurídico colombiano cuando se piensa en los regímenes especiales de contratación, por regla general se hace referencia al régimen de determinadas entidades estatales. Tal sería el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, de las entidades indicadas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y de las universidades estatales u oficiales, según el artículo 93 de la Ley 30 de 1993. Esta afirmación, sin embargo, no pretende desconocer que dicho régimen especial se otorga justamente en consideración al especial tipo de actividades desplegadas por estas entidades.

Ahora bien, los regímenes especiales en el ordenamiento colombiano no se dan exclusivamente en atención a cierto tipo de sujetos (EICE, SEM, ESP), sino también para cierto tipo de objetos. Este es el caso del régimen jurídico establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, que establece un régimen especial de derecho privado en razón de la especial consideración que merece el objeto a contratar. Otro ejemplo en este sentido se puede encontrar en el Decreto 544 de 2020 que estableció un régimen de contratación sometido al derecho privado, que no se rige por el Estatuto General de Contratación de la administración Pública, para los contratos que «tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de los elementos que a continuación se indican».

Con base en lo indicado, se podría, a grandes rasgos, hacer una clasificación general entre regímenes especiales, que atienden principalmente al sujeto, y regímenes especiales que atienden principalmente al objeto. Esta clasificación conceptual tiene como efecto práctico resaltar que unos y otros son regímenes especiales. Así, por ejemplo, tanto el régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado, en competencia o mercado regulado, como el régimen del artículo 66 de la Ley 1562 de 2012, son regímenes especiales a la luz del derecho de la contratación estatal.

Es relevante poner en su conocimiento que la Agencia Nacional de Contratación Pública se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en los Conceptos C-135, C241, C-257, C-269, C-275 y C-300 de 2020. En ello se ha hecho especial énfasis en la diferencia entre este tipo de contratación y la urgencia manifiesta como causal de Contratación Directa establecida en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este concepto se recogen algunos apartes de aquellos.

De conformidad con el artículo 47, se constituyó el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como un patrimonio autónomo –artículo 49–, administrado y representado en los términos del artículo 3° del Decreto 1547 de 1984 –modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989 (artículo 48)–, destinado a adoptar medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación

dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres, cuyo régimen contractual es el de las empresas industriales y comerciales, sin perjuicio de las facultades especiales para atender situaciones de desastres y evitar la extensión de los efectos –parágrafo 3 del artículo 50–. La disposición citada también establece que las entidades territoriales deben constituir sus propios fondos de gestión del riesgo, bajo el mismo esquema del Fondo Nacional, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.

En otras palabras, la pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se excluyan de la Ley 80 de 1993, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales.

Este régimen especial de derecho se recuerda, está moderado por la aplicación de reglas y principios provenientes de normas de derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y, como se pasa a exponer, la obligación relativa a la publicación en el SECOP.[4]

12. Que el Departamento de Sucre mediante el Decreto No. 0123 de 2020 reglamentó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo, los recursos con los que se hará esta contratación son provenientes de este fondo de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 453 del 13 de abril de 2026.
13. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que “Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.
14. Conforme a lo manifestado, hemos convenido suscribir el presente convenio Interadministrativo de transferencia de recursos que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LA RECUPERACIÓN TEMPRANA A CAUSA DE LAS EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUARANDA PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DE LA RED VIAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA CEJA DE ACUERDO CON EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 0494 DEL 9 DE MAYO DE 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

PARÁGRAFO ALCANCE DEL OBJETO: El presente objeto se llevará a cabo a través de la transferencia de recursos para atender acciones de respuesta a la emergencia en el municipio de Guaranda, de acuerdo con el plan de acción específico de la calamidad pública

[4] Concepto C- 298 de 2020

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CALAMIDAD PÚBLICA No. CONV-004-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUARANDA
declarada mediante Decreto 0494 del 9 de mayo de 2025 en el Departamento de Sucre.
SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GUARANDA: Con la suscripción del convenio, el Municipio de Guaranda, adquiere las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas las actividades específicas para llevar a cabo la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el acápite correspondiente a las especificaciones y condiciones técnicas del convenio.
2. Presentar informes de gestión y financiero, sobre el avance de ejecución del convenio, con sus respectivos soportes.
3. Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso.
4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
5. Ejecutar las labores y las actividades derivadas del convenio, tanto con la óptima calidad ofrecida, como en cantidad y tiempo acordado, con todos los elementos y recursos necesarios para la ejecución del convenio.
6. Llevar estricto control, relación y archivo de todos los expedientes y documentos que hagan parte de la ejecución de las actividades a su cargo.
7. Suscribir las actas de inicio, final y liquidación del convenio.
8. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del convenio.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. La entidad está obligada a:

1. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Suministrar al Municipio de Guaranda, la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a él mismo o a otro cooperante.
3. Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este Convenio y en todas sus actividades, la cual será realizada por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, Atención de Desastres y Cambio Climático de la Gobernación de Sucre, quien vigilará la ejecución y cumplimiento técnico y jurídico del aporte del departamento.
4. Requerir al Municipio de Guaranda, para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del objeto y actividades de los programas en virtud del desarrollo del convenio.
5. Girar el valor del aporte fijado en este Convenio al Municipio de Guaranda en el término previsto.
6. Expedir el registro presupuestal.
7. Las demás que sean de la naturaleza del convenio.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de Un (1) mes, a partir de la firma del acta de inicio del Convenio. El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través del SECOP II; para su ejecución se requiere: 1) expedición del requisito presupuestal, y 2) suscripción del acta de inicio.
CUARTA. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El valor del Convenio Interadministrativo asciende a la suma de: TRESCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($300.000.000,00), amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 453 de

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CALAMIDAD PÚBLICA No. CONV-004-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUARANDA fecha 13 de abril de 2026, expedido por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera.

DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
OBRAS DE EMERGENCIA (ATENCION DE PUNTOS CRITICOS)				
HORAS DE TRABAJO RETRO EXCAVADORA	hrs	460,00	$ 268.220,00	$ 123.381.200,00
HORAS DE TRABAJO VIBRO COMPACTADOR	hrs	260,00	$ 170.910,00	$ 44.436.600,00
HORAS DE TRABAJO MOTONIVELADORA	hrs	300,00	$ 260.279,46	$ 78.083.839,00
VALOR COSTO INDIRECTO				**$ 245.901.639,00**
ADMINISTRACION			**20%**	**$ 49.180.328,00**
UTILIDAD			**2%**	**$ 4.918.033,00**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO				**$ 300.000.000,00**

QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Convenio Interadministrativo se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 453 de fecha 13 de abril de 2026, expedido por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera.

SEXTA. FORMA DE PAGO: El valor del aporte del Departamento de Sucre será desembolsado de la siguiente manera: Un desembolso por el 100%, previo cumplimiento de los requisitos para el trámite de la respectiva cuenta de cobro.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente convenio, El Departamento de Sucre, designa al funcionario que ejerza el cargo de Director (a) Técnica de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, atención de desastres y cambio climático - UAEGRADCC y/o quien sea designado por el ordenador del gasto, funcionario (a) que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio, verificando la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio.

OCTAVA. GARANTÍAS: Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías conforme a la naturaleza jurídica de las partes.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo de las

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CALAMIDAD PÚBLICA No. CONV-004-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUARANDA

partes; 2) Por vencimiento de su vigencia si no es prorrogado.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acordamos con domicilio el Departamento de Sucre.

DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran comprometidos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevinientes para celebrar este convenio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se realizará de común acuerdo en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El municipio se obliga a mantener al Departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente convenio

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en el SECOP II, y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.